

LA PLATA, 25 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-48758/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 12.605, N° 13.519, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, las Disposiciones N° 2612/14, N° 2772/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00126002/3 de fecha 22 de octubre de 2014, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma GANADERA SALLIQUELO (Planta I) (CUIT N° 30-51679192-2), con establecimiento sito en Avenida América N° 101 de la localidad y partido de Salliquelo, dedicado al rubro acopio de cereales, medida que recayera sobre las áreas de carga y descarga de cereal en el sector sobre las vías del ferrocarril, lindante a los silos y contiguo a la secadora sobre las vías férreas, hacia los vagones destinados para el transporte de cereales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7° inciso i) de la Ley N° 12.605 modificada por Ley N° 13.519;

Que mediante Disposición N° 2772/14, notificada el día 4 de diciembre de 2014, se autorizó el funcionamiento de la firma por el término de noventa (90) días, a efectos de realizar las obras necesarias en el sector de carga de cereal en vagones, tendientes a disminuir la generación y trascendencia de polvos en dicho proceso;

Que asimismo, se requirió acondicionar el sector de acopio transitorio de residuos especiales, provenientes del uso de químicos para el control de plagas y comenzar con el registro del programa de limpieza de las instalaciones;

Que con fecha 11 de febrero de 2015 se concurrió nuevamente a la empresa. Se observó la construcción de un dispositivo móvil, tipo campana, en el sector de vagones con el fin de minimizar la dispersión de polvo y granza. No se estaban efectuando tareas de carga de vagones;

Que el sector de depósito de residuos no estaba adecuado. El día 20 de febrero de 2015, la firma remitió nueva documentación con fotografías de las adecuaciones llevadas a cabo en el depósito de residuos especiales;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la clausura en tratamiento;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

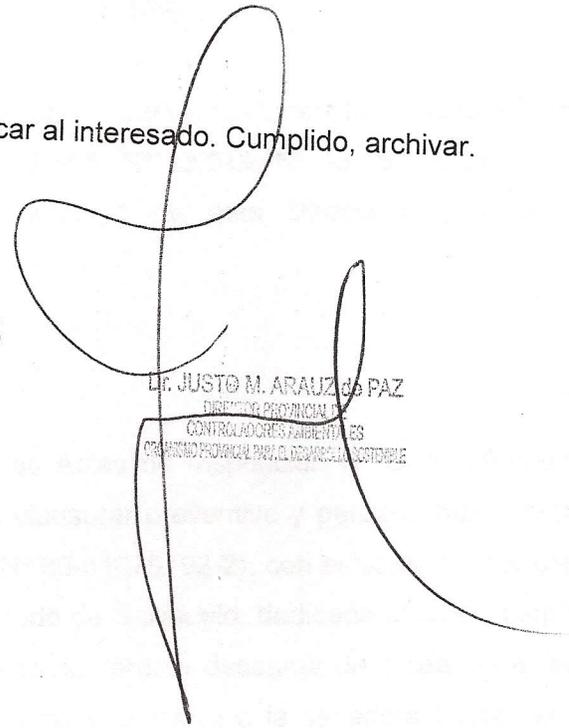
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma GANADERA SALLIQUELO (Planta I) (CUIT N° 30-51679192-2), con establecimiento sito en Avenida América N° 101 de la localidad y partido de Salliquelo, dedicado al rubro acopio de cereales, medida que recayera sobre las áreas de carga y descarga de cereal en el sector sobre las vías del ferrocarril, lindante a los silos y contiguo a la secadora sobre las vías férreas, hacia los vagones destinados para el transporte de cereales, conforme lo expuesto en los

considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº - 330 / 2015



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE